

De: RUS (rus@rus.com.co)

Para: asierraamazo@yahoo.com

Fecha: martes, 4 de abril de 2023, 12:20 a. m. COT



## Respuesta a su solicitud de información al RUS

A continuación encontrará las respuestas dadas por las compañías a su solicitud.

Número de radicado: 640A2079DA2A9

Clave de radicado: 2C89

Este número y clave de radicado expiran en 180 días 2023-07-04.

Por favor dirijase a la compañía que manifestó encontrar información para gestionar el proceso correspondiente.

### Datos del solicitante

Nombres: ANDRES

Apellidos: SIERRA AMAZO

Email: asierraamazo@yahoo.com

Documento: Cedula de ciudadanía 86040512 de Villavicencio del 1991-06-12

### Datos del vehículo

Fecha del accidente: 2023-02-18

Placa del vehículo: SRO762

### Compañías que SI encontraron información

Compañía

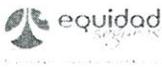
Comentarios

1/3

about:blank



⊖ Compañías que no encontraron información

	Compañía	Comentarios
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	No hay póliza activa con Axa Colpatría.
	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	
	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	
	HDI SEGUROS S.A.	
	LA EQUIDAD SEGUROS	La fecha del accidente se encuentra fuera de vigencia de póliza en Equidad Seguros O.C.
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	NO REGISTRA INFORMACION EN NUESTRO SISTEMA
	LIBERTY SEGUROS S.A.	No registra póliza.



SBS SEGUROS



SEGUROS ALFA S.A.



SEGUROS BOLIVAR



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.



ZURICH COLOMBIA SEGUROS  
S.A.

Estimado Cliente,  
Después de realizar  
las respectivas  
validaciones en  
nuestros sistemas no  
figura ninguna póliza o  
producto para el  
vehículo de placas  
informado.  
Cordialmente, Zurich  
Colombia Seguro

No responda a este correo, es un mensaje automatizado.

RUS  
REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS





## CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá, 3 de abril de 2023

Señora  
**NAYIBE DIAZ BARRERO**  
Bogotá

Asunto: Respuesta requerimiento No. RDP - PLACA SRO762

Respetada Sra. Nayibe

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de buzón servicio al cliente, referente a la existencia de póliza del vehículo de placas SRO762, como quiera que se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 18 de febrero con el vehículo de placas DSP300 el cual es de su propiedad, nos permitimos indicarle:

Analizado su caso, identificamos que no allega soportes de propiedad del vehículo de placas DSP300 y tampoco la calidad de representante de la empresa, por tal motivo con el fin de atender su requerimiento solicito allegue lo antes mencionado y demás documentación que considere pertinente.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

**Adriana Rocio Castro Espinosa**  
Directora Oficina del Cliente





Generación de Tutela en línea No 1485200

De: tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>  
Para: apptutela yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, asierraamazo1@gmail.com

13 de junio de 2023, 8:38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1485200

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: CASANARE.  
Ciudad: YOPAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: CASANARE.  
Ciudad: YOPAL

Accionante: NAYIBE DIAZ BARRERA Identificado con documento: 33445512  
Correo Electrónico Accionante : asierraamazo1@gmail.com  
Teléfono del accionante :  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: ALLIANZ SEGUROS S.A- Nit. ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores

**JUECES MUNICIPALES CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE YOPAL**

E.

S.

D.

<b>ASUNTO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	NAYIBE DÍAZ BARRERA
<b>ACCIONADO:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A.

**NAYIBE DÍAZ BARRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.445.512, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho, con el objeto de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. 860.026.182 -5, a fin de que se amparen mis derechos fundamentales al derecho de petición, los cuales están siendo vulnerados por la entidad en cita, de conformidad con los siguientes,

**I. HECHOS**

1. El día 18 de febrero de 2023, el vehículo de placas DSP300, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE, se vio envuelto en un accidente de tránsito, en dónde fue colisionado por el vehículo tipo VOLQUETA de placas SRO762, marca KENWORTH, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor HELBER VALENCIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984.
2. En razón del accidente y en ausencia de certeza de si la VOLQUETA de placas SRO762 se encontraba o no amparada con póliza de responsabilidad civil extracontractual o alguna otra, se ofició al "REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS – RUS" para que me informara sobre la existencia o no de póliza; quienes mediante comunicación recibida el día 4 de abril de 2023, me informaron que el vehículo descrito al parecer si tenía póliza contratada con ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Por otro lado, y por comentarios de terceros, me enteré que la VOLQUETA de placas SRO762 al parecer tenía póliza contratada con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. Es por ello que el día 21 de marzo, radiqué a través de correo electrónico, SOLICITUD DE INFORMACIÓN a la aseguradora ALLIANZ S.A., para que:
  - a. Me informaran si el vehículo tipo VOLQUETA de placas SRO762, marca KENWORTH, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor HELBER VALENCIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, se encontraba o no amparado por ALLIANZ SEGUROS S.A., por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra.
  - b. Y en caso de que respuesta a la anterior petición fuera afirmativa, se me expida copia íntegra de dicha póliza y de todo su clausulado.
5. Que la anterior solicitud le correspondió el número de ticket 018004010.
6. A la fecha de radicación de la presente acción constitucional, han transcurrido cerca de dos (2) meses, desde que se radicó la petición, sin que se haya obtenido respuesta por parte de la sociedad accionada.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez constitucional que se acceda a las siguientes,

## II. PETICIONES

1. **DECLARAR** que ALLIANZ SEGUROS S.A., vulneró mi derecho fundamental de petición.
2. **ORDENAR** a ALLIANZ SEGUROS S.A, que proceda de forma inmediata a dar respuesta a la petición que les fue presentada el día 21 de marzo de 2023, identificada con Ticket No. 018004010.
3. **INSTAR** a ALLIANZ SEGUROS S.A para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actuaciones lesivas a mis derechos fundamentales.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

Invoco como fundamentos jurídicos del ejercicio de la presente acción constitucional el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la cual funge como primera garantía del goce efectivo de los derechos de las personas en los siguientes términos:

*“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

En el mismo sentido, dando aplicación al derecho convencional, invoco como fundamentos de su procedencia las disposiciones que hacen parte integral del bloque de constitucional a través del artículo 93 del texto fundamental y que sirvan de sustento para el ejercicio de la acción de tutela en especial la contemplada en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, adicionalmente las del orden jurídico interno, a saber el Decreto No. 2591 de 1991, *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*.

Por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* (Negrillas fuera de texto)

Vale decir que el derecho de petición está elevado a rango constitucional por ser un mecanismo que permite la concreción y el desarrollo de otros derechos fundamentales, tales como la solicitud a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

En ese sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 12 de 1992, indico lo siguiente: *“(…) uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos*



en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)".

Igualmente, éste alto Tribunal en sentencia T-377 de 2000, estableció los parámetros del derecho de petición de la siguiente manera:

*"(...) a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición (...)"*

En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición establece:

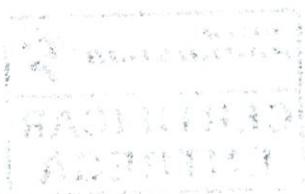
*"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

En resumen, los términos de respuesta a los derechos de petición son de 15 días hábiles, las peticiones de documentos deberán ser resueltas en máximo 10 días hábiles a partir de su recepción y las peticiones que elevan consultas se deberán resolver en máximo 30 días hábiles después de ser recibidas, sin embargo, dicho término puede ser ampliado en forma excepcional y razonable cuando por la naturaleza del asunto planteado no sea posible dar respuesta en ese lapso, caso en el cual se debe informar al peticionario las razones que llevan a la Administración a no responder en tiempo y la fecha en que se emitirá la respuesta de fondo.



#### IV. COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad a lo previsto en el Decreto 333 de 2021, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

#### V. JURAMENTO

Con ánimo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra acción de tutela ante ninguna autoridad jurisdiccional que verse sobre los mismos hechos y/o en la que se pretenda el amparo de los mismos derechos.

#### VI. PRUEBAS Y ANEXOS

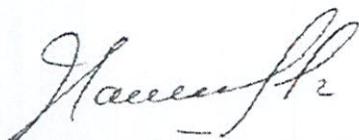
##### DOCUMENTALES

1. Respuesta petición RUS.
2. Constancia de envío de solicitud de información ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Solicitud de información ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. Constancia recepción de solicitud de información.

#### V. NOTIFICACIONES

1. Para efectos de notificaciones, me notificaré en el correo electrónico [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com) y [asierraamazol@gamil.com](mailto:asierraamazol@gamil.com)
2. La accionada las recibirá en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Atentamente,



NAYIBE DÍAZ BARRERA  
C.C. 33.445.512



Respuesta a su solicitud

De: RUS (rus@rus.com.co)  
Para: asierraamazo@yahoo.com  
Fecha: martes, 4 de abril de 2023, 12:20 a. m. COT



**Respuesta a su solicitud de información al RUS**

A continuación encontrará las respuestas dadas por las compañías a su solicitud.

Número de radicado: 640A2079DA2A9  
Clave de radicado: 2C89

Este número y clave de radicado expiran en 180 días 2023-07-04.

Por favor dirijase a la compañía que manifestó encontrar información para gestionar el proceso correspondiente.

**Datos del solicitante**

Nombres: ANDRES  
Apellidos: SIERRA AMAZO  
Email: asierraamazo@yahoo.com  
Documento: Cedula de ciudadanía 86040512 de Villavicencio del 1991-06-12

**Datos del vehículo**

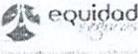
Fecha del accidente: 2023-02-18  
Placa del vehículo: SRO762

**Compañías que SI encontraron información**

Compañía	Comentarios
	ALLIANZ SEGUROS S.A.



Compañías que no encontraron información

Compañía	Comentarios
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No hay póliza activa con Axa Colpatria.
CHUBB	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
	HDI SEGUROS S.A.
	LA EQUIDAD SEGUROS La fecha del accidente se encuentra fuera de vigencia de póliza en Equidad Seguros O.C.
	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NO REGISTRA INFORMACION EN NUESTRO SISTEMA
	LIBERTY SEGUROS S.A. No registra póliza.
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA No se encuentra registro para la placa en Mapfre seguros
	SBS SEGUROS
	SEGUROS ALFA S.A.





SEGUROS BOLIVAR



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.



ZURICH COLOMBIA SEGUROS  
S.A.

Estimado Cliente,  
Después de realizar  
las respectivas  
validaciones en  
nuestros sistemas no  
figura ninguna póliza o  
producto para el  
vehículo de placas  
informado.  
Cordialmente, Zurich  
Colombia Seguro

No responda a este correo, es un mensaje automatizado.

**RUS**  
REGISTRO ÚNICO DE SEGUROS

	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>			
	<b>CARTA</b>			
	VIGENCIA: 10-01-2016	CÓDIGO: FOR-RGD-002	VERSIÓN: 01	PÁGINA 1 DE 1

Yopal, 21 de marzo de 2023.

Señores  
**ALLIANZ SEGUROS S.A.**  
 Bogotá D.C.

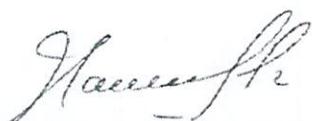
Referencia: Solicitud información

**NAYIBE DÍAZ BARRERA** mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito solicitarles se me informe si el vehículo tipo **VOLQUETA** de placas **SRO762**, marca **KENWORTH**, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor **HELBER VALENCIAMEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, se encuentra o no amparado por ustedes por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra.

En caso de ser afirmativa su respuesta, me permito solicitar se me expida copia íntegra de dicha póliza y de todo su clausulado; ello con el fin de afectar la misma.

Lo anterior, como quiera que el día 18 de febrero de 2023, el mencionado vehículo se vio involucrado en un accidente de tránsito, causando daños al vehículo del centro de enseñanza automovilística de mi propiedad, de placas DSP300, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE.

Atentamente,



**NAYIBE DÍAZ BARRERA**  
 C. C. No. 33.445.612.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB CASANARE YOPAL  
 Calle 12 N° 21 - 45 Tel. 635 74 93  
 Celular 318 280 2900 Yopal, Casanare  
 Email: [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com)



RV: SOLICITUD DE INFORMACION

De: CEA AUTOCLUB YOPAL (autoclubcasanareyopal@hotmail.com)  
Para: asierraamazo@yahoo.com  
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023, 10:08 a. m. COT

Buen día, Doctor

Adjunto envío radicado del oficio a los correos solicitados.

Gracias

Diana

**AUTOCLUB CASANARE YOPAL**  
Calle 12 N°21-45  
Teléfonos: 6357493-3182802900

**De:** CEA AUTOCLUB YOPAL  
**Enviado:** martes, 21 de marzo de 2023 10:57 a. m.  
**Para:** reclamacionesterceros@allianz.co <reclamacionesterceros@allianz.co>; tramite.siniestros@allianz.co <tramite.siniestros@allianz.co>; perdidas.parciales@allianz.co <perdidas.parciales@allianz.co>; reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co <reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co>  
**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACION

Buen día

Señores  
**ALLIANZ SEGUROS S.A**

Solicito muy respetuosamente información de las pólizas o seguros de un vehículo, que esta asociado con ustedes y este género un siniestro involucrando a un carro de la empresa.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordial saludo

NAYIBE DIAZ BARRERA  
DIRECTORA

**AUTOCLUB CASANARE YOPAL**  
Calle 12 N°21-45  
Teléfonos: 6357493-3182802900

 AUTOCLUB. PETICION ALLIANZ - POLIZAS..pdf  
5.14KB



RV: SOLICITUD DE INFORMACION - Num de ticket: 018004010

De: CEA AUTOCLUB YOPAL (autoclubcasanareyopal@hotmail.com)  
Para: asierraamazo@yahoo.com  
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023, 10:16 a. m. COT

**AUTOCLUB CASANARE YOPAL**  
Calle 12 N°21-45  
Teléfonos: 6357493-3182802900

De: reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co <reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co>  
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 11:09 a. m.  
Para: autoclubcasanareyopal@hotmail.com <autoclubcasanareyopal@hotmail.com>  
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION - Num de ticket: 018004010

Apreciado (a) señor (a),

Nos permitimos informarle que hemos recibido su correo en el buzón reclamacioneslesionesyhomicidios@allianz.co, por lo que se iniciará con el estudio de su solicitud y se brindará una respuesta dentro de los plazos legales.

En caso de que la Compañía considere necesaria documentación adicional para acreditar la ocurrencia y la cuantía, procederá a solicitarla oportunamente.

Según lo informado a través de distintos canales corporativos tales como, el call center y la página

<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.allianz.co%2F&data=05%7C01%7C%7C3bfc04fceb4579b5fb08db2a26e6ed%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638150118816738636%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAuMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjBtIi6!k1haVwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=LUs2%2B8ygbIwGdYuJ2aF%2BV1S94ZK0Vphalkrt6BUgUkg%3D&reserved=0>, con el envío de información a este correo electrónico, usted está autorizando a Allianz a tratar sus datos personales y de las personas que representa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y la política de protección de datos personales dispuesta en

<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.allianz.co%2F&data=05%7C01%7C%7C3bfc04fceb4579b5fb08db2a26e6ed%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638150118816894846%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAuMDAiLCJQIjoiV2luMzliLjBtIi6!k1haVwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=4a9fJWn0oVWCmqgT8y0BwFbcaq%2BtGk%2F5iirlwi%2FPjgYI%3D&reserved=0>, para el análisis de la reclamación y el cumplimiento de los deberes legales y/o contractuales que se deriven para la compañía con ocasión al contrato de seguro.

El tratamiento de los datos personales de naturaleza sensible (Ejemplo datos médicos, videos e imágenes), así como los datos de menores de edad son de carácter facultativo.

Como titular de los datos personales podrá ejercer los derechos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 a través de los siguientes canales:

- \* Línea Call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 6015941133 - A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6).
- \* Requerimiento escrito a la Carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá, Oficina del Cliente.
- \* Correo electrónico: [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Si usted no está de acuerdo con el tratamiento de los datos personales en los términos informados anteriormente, por favor remita por este medio un correo denegando el tratamiento y procederemos con la eliminación de los mismos.

Este es un mensaje automático, por lo que agradecemos no responder este email.

Cordial saludo,  
Num de ticket: 013004010

\*\*\*\*\*  
ADVERTENCIA LEGAL



Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

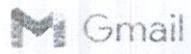
PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

.....  
\*\*\*\*\*





ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

**NOTIFICO AUTO REQUIERE 2023-341**

ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

23 de junio de 2023, 16:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Yopal - Casanare <i03cmpalcas@cercoj.ramajudicial.gov.co>, notificacionesjudiciales@allianz.co

Buen día, por medio de la presente, me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho.

NAYIBE DÍAZ.

(Puede haber sido alterado)

PART. TUT. 2023-341. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO. AUTOCLUB - ALLIANZ..pdf  
2073K



	<b>GESTIÓN DOCUMENTAL</b>			
	<b>CARTA</b>			
VIGENCIA: 10-01-2016	CÓDIGO: FOR-RGD-002	VERSIÓN: 01	PÁGINA 1 DE 1	

Yopal, 22 de junio de 2023.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

E.

S.

D.

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>RADICADO:</b>	850014003003-2023-00341-00.
<b>ACCIONANTE:</b>	NAYIBE DÍAZ BARRERA.
<b>ACCIONADO:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A.

En mi condición de accionante dentro de la acción de la referencia, de manera respetuosa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 22 de junio de 2023, debidamente notificado el 23 de junio de 2023 a las 12:05 horas, me permito informar al despacho que, una vez revisado el correo electrónico indicado para recibir respuesta a la petición presentada, se encontró sorpresivamente que el día 3 de abril de 2023, a las 4:23 p.m. la accionada Allianz Seguros S.A, emitió respuesta, en los siguientes términos:

Señora  
**NAYIBE DIAZ BARRERO**  
 Bogotá

Asunto: Respuesta requerimiento No. RDP - PLACA SRO762

Respetada Sra. Nayibe

El seguro que usted solicitó en días pasados a través de la línea de atención al cliente referente al pago de la póliza del vehículo de placas SRO762, como queda en claro se vio involucrado en un accidente de tránsito el día 17 de febrero de 2023, vehículo de placa TSP300 el cual es de su propiedad nos permitimos indicarle:

Realizado lo anterior detallamos que no llegamos a conocer el estado del vehículo de placas TSP300 y tampoco la cantidad de la póliza emitida de la misma, por tal motivo sugerimos atender el requerimiento solicitado a través de los canales de atención al cliente, de manera que se considere pertinente.

Sin embargo, se considera, que, pese a que la accionada se pronunció frente a la petición presentada, lo cierto es que, la misma, **no responde de fondo** el asunto, pues lo que en su oportunidad se solicitó fue que, **(i) Informaran** si el vehículo tipo VOLQUETA de placas SRO762, marca KENWORTH, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor HELBER VALENCIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, se encuentra o no amparado por dicha aseguradora por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra. **(ii)** Y que, en caso, de ser afirmativa la respuesta, expidieran copia íntegra de dicha póliza y de su clausulado, ello con el fin de afectar la misma.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB CASANARE YOPAL

Calle 12 N° 21 - 45 Tel. 635 74 93

Celular 318 280 2900 Yopal, Casanare

Email: [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com)



## GESTIÓN DOCUMENTAL



### CARTA

VIGENCIA: 10-01-2016

CÓDIGO: FOR-RGD-002

VERSIÓN: 01

PÁGINA 2 DE 1

Y no se trata de que a fuerza la accionada tuviese que responder afirmativamente a la solicitud de información, sino que, en el evento en que no pudiese acceder a ella favorablemente, por lo menos indicara los fundamentos fácticos y jurídicos de su negativa, o alguna situación de reserva legal que impida la entrega de la documentación, o que permita atar el suministro de la información a la entrega de los documentos relacionados con la propiedad del vehículo de placas DSP300.

En todo caso, y con el ánimo de no retrasar el suministro de la información solicitada vía derecho de petición, me permito informar al despacho que, de manera simultánea, se realiza el envío a la aseguradora de la siguiente documentación:

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Copia licencia de tránsito No. 10018983570.
3. Copia SOAT de Seguros del Estado S.A.
4. Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.
5. Copia Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilísticas.
6. Copia Cotización arreglo vehículo.

Atentamente.

**NAYIBE DÍAZ BARRERA.**  
C.C. No. 33.445.612.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB CASANARE YOPAL

Calle 12 N° 21 - 45 Tel. 635 74 93

Celular 318 280 2900 Yopal, Casanare

Email: [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.445.612

DIAZ BARRERA

APELLIDOS

NAYIBE

NOMBRES



INDICE DERECHO

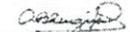
FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1948

SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-1972 SOGAMOSO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA PATRICIA RENGIFO LOPEZ



A-4000100-70135140-F-0033445612-20050408 03470 05095A 02 104759522





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Liberty Date

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018963570

PLACA DSP300	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.998	COLOR BLANCO GLACIAL (V)	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KM/PCU 5
NÚMERO DE MOTOR E412C064837	REG N	VIN 9FBHRS586JM759770	
NÚMERO DE SERIE 9FBHRS586JM759770	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBHRS586JM759770	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DIAZ BARRERA NAYIBE			IDENTIFICACION C.C. 33445612

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SINDALE	POTENCIA HP
		143
DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN	DE	FECHA (MM/AA)
PV0003201700512	I	30/03/2017
LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD		5

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
26/03/2018	13/08/2019	

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
STRIA TTOYTE MCPAL YOPAL



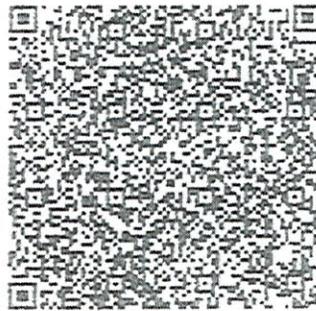
LTD1008107570

**INTER  
RAPIDISIMO**

**CERTIFICAR  
ENTREGA**

# SOAT

POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA TIPO DE EAD 92 HORAS DEL	NASTA LAS 23:00 HORAS DEL			
2022-06-02	2022-06-04	2023-06-03			
Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CE. BODAJINA	NODFLO
14083400031250	DSP300	CAMPEROS O CAMIONES	PARTICULAR	1998	2018
PASAJER	MARCA	CARROCERÍA			
5	RENAULT	WAGON			
LÍNEA VEHÍCULO	DUSTER DYNAMIQUE				
Nº MOTOR	Nº CHASSI o Nº ECKE	Nº VIN	CAPACIDAD TAXI		
E412C064937	9FBHSR5B6JM759770	9FBHSR5B6JM759770	0.51		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL	Nº DE DOCUMENTO DEL	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DIAZ BARRERA, NAYIBE		3108644637	CC	33445612	YOPAL
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1329	94	174285	0	YOPAL	
TARIF	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT	AMPAROS POR	HASTA
221	\$ 512200	\$ 266300	\$ 1900	A, GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	800
				B, INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C, MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR				SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS	
\$ 780400					

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:  
 - Reservado por el momento su SOAT. Los estándares de siniestro se le pueden solicitar en cualquier momento.  
 - Remueva el vehículo que su póliza está registrada en el RUNT.  
 - Este punto el momento en que deba renovar su póliza. No tiene SOAT vigente cuando realiza operaciones, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los centros de la atención de las víctimas involucradas.  
 En caso de accidente de tránsito:  
 - Si alguna víctima lesionada, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.  
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender a víctimas de accidentes de tránsito (artículo 105 Decreto Ley 013 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.  
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el finagor lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.  
 Protección de datos personales:  
 - Quien consume un producto o servicio otorgado a nombre propio y de un tercero, debidamente facultado para ello, autoriza de manera expresa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras), para que sus datos personales y sean de uso exclusivo de las siguientes finalidades:  
 a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguro al vincularse como cliente. Hacer transferencias totales o informacionales cuando sea necesario para la prestación del servicio.

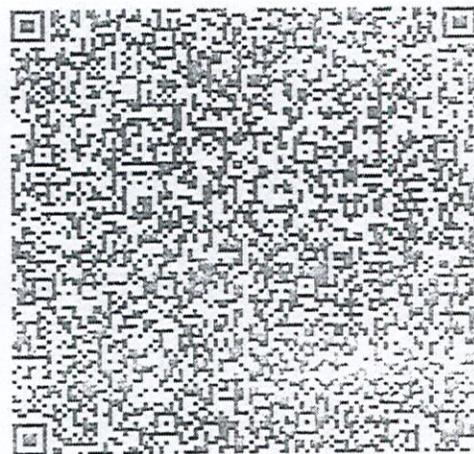
b) Recibir, proveer y actualizar información en caso de grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, indemnización y/o gestión o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o creditivas o cualquier otra información y de riesgos.  
 c) Para los datos que se encuentren en las disposiciones legales vigentes y en la página de Trabajo de los Datos de las Aseguradoras.  
 d) Para el envío de información, beneficios, alertas de producción, estado de póliza, recorda el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines contables y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.  
 Quien autoriza la autorización de los responsables a los prestatarios sobre el tratamiento de datos personales de menores de edad. Quien Titular de sus datos personales tenga derechos conexos, actualizaciones, revocadas, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas: [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosdevidadelestado.com](http://www.segurosdevidadelestado.com) y las responsabilidades del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.  
 El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin como lo son:  
 - Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional  
 - Site web: A través de las páginas: [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com) y [www.segurosdevidadelestado.com](http://www.segurosdevidadelestado.com)  
 - Correo electrónico: [info@segurosdelestado.com](mailto:info@segurosdelestado.com)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
 DESARROLLO SOSTENIBLE

**RUNT**



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
 No. 159543226

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA A. S.A."  
 NIT: 900199709 No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-144-001  
 Fecha de expedición: 2022/06/10 Fecha de vencimiento: 2023/06/10

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: DSP300 CLASE: CAMIONETA  
 MARCA: RENAULT MODELO: 2018  
 SERVICIO: Particular COMBUSTIBLE: GASOLINA  
 CILINDRAJE: 1998 NRO. MOTOR: E412C064937  
 NRO. CHASIS: 9FBHSR5B6JM759770 VIN: 9FBHSR5B6JM759770  
 LÍNEA: DUSTER.DYNAMIQUE  
 COLOR: BIANCO GLACIAL (V)  
 NOMBRE PROPIETARIO: NAYIBE DIAZ B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ELIAS ESTEPA MONSALVE



# CERTIFICACIONES



Fecha de versión: 2019-12-30

Versión: 00

Revisión: 00

Código: ACRG 19

Página 1 de 1

**CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A S.A."**  
NIT. 900.199.709-2

## CERTIFICA

Que la motocicleta de placas DSP300 propiedad de la empresa Identificado con NIT: 33445612-8 perteneciente al << **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOCLUB CASANARE YOPAL** >> realizo la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en nuestras instalaciones, la cual fue inspeccionada y aprobada en cumplimiento a la resolución 3245 del 21 DE JULIO DE 2009, artículo sexto (6), referentes a las adaptaciones del vehículo de enseñanza.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 10 días del mes de JUNIO de 2022.

En Constancia de  
REVI AUTOS S.A.  
"CDA-A. S.A."

10 JUN 2022  
NIT. 900199709-2  
RANGOS CORP FRENZ 34843

DIRECTOR TECNICO  
CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A. S.A."

COPIA CONTROLADA

Este documento es propiedad de Revi Autos S A "CDA A S A"  
Se prohíbe la reproducción y divulgación por cualquier medio, sin previa autorización de la Gerencia del CIDA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**TARJETA DE SERVICIO VEHÍCULOS DE  
 ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**

No. 1015978

PLACA  
**DSP300**

MARCA  
**RENAULT**

CLASE  
**CAMIONETA**

MODELO  
**2018**

LÍNEA  
**DUSTER**

COLOR  
**BLANCO GLACIAL**

CATEGORÍA(S) AUTORIZADA(S) DE INSTRUCCIÓN  
**B1, C1**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**14/06/2018**

FECHA DE VENCIMIENTO  
**31/12/2030**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOCLUB**

TIPO DE DOCUMENTO  
**NIT**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
**33.445.612**

DIRECCIÓN  
**CLLE 12 NO. 21-51**

CUIDAD  
**YOPAL**

DEPARTAMENTO  
**CASANARE**

CLASIFICACIÓN  
**CENTRO ENSEÑANZA  
 CONDUCTORES**

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
**DIRECCION TERRITORIAL BOYACA**



**TS01000011917**

**ATA**  
**RAPIDISIMO**  
**CERTIFICAR  
 ENTREGA**



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**850014003003**

Yopal, Veintiséis (26) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado:	850014003003-2023-00341-00	Nº Interno:	
Accionante:	NAYIBE DÍAZ BARRERA C.C. 33.445.512		
Accionados:	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5		
Clase de Proceso	ACCIÓN DE TUTELA		

**1. ANTECEDENTES**

Decide el despacho la acción de tutela de la referencia.

**1.1. ACTUACIÓN PROCESAL**

- 1.1.1 La señora NAYIBE DIAZ BARRERA, en nombre propio, formuló acción de tutela en contra del ALLIANZ SEGUROS S.A. con el fin de proteger su derecho fundamental DE PETICIÓN.
- 1.1.2 Este juzgado es competente para conocer y decidir la acción, por la naturaleza del asunto, conforme lo disponen los artículos 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, así mismo al tenor de lo preceptuado en el artículo 1º numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

**1.2. HECHOS**

Para obtener decisión favorable la accionante plasmó como hechos, los que a continuación se sintetizan:

- El día 21 de marzo, radico, a través de correo electrónico, solicitud a la aseguradora ALLIANZ S.A, con el fin de que informara si el vehículo tipo VOLQUETA de placas SRO762, marca KENWORTH, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor HELBER VALENCIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, se encontraba o no amparado por ALLIANZ SEGUROS S.A., por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra.
- Si fuese positivo se expediera copia íntegra de dicha póliza.
- Que la solicitud le correspondió el número de radicado 018004010.
- A la fecha de presentación de la tutela la parte accionada no había dado respuesta de fondo a la petición.

**1.3. ACTUACIÓN DEL JUZGADO**

Este juzgado el día 13 de junio de 2023, admitió la acción de tutela, ordenó notificar a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciara respecto a los hechos planteados por la accionante. En cumplimiento del auto admisorio, por Secretaría se envió notificación a los correos electrónicos dispuestos para el efecto ese mismo día.

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Palacio de Justicia, Yopal Casanare

j03empakase@entorj3amajudicial.gov.co

AGP



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
850014003003**

Que, en razón a la contestación allegada por la accionada, mediante auto de fecha veintidós (22) de junio del presente año, se requirió a las partes para que aportaran constancias de notificación de la respuesta al derecho de petición realizada el día 03 de abril hogaño.

**1.4. CONTESTACIÓN ACCIONADA**

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

La parte tutelada, menciona que respecto a la solicitud de fecha 21 de marzo de 2023 radicada por la accionante, se dio contestación de fondo de manera clara y precisa, en fecha tres (03) de abril de 2023, notificada por medio electrónico a la señora NAYIBE DIAZ BARRERA al E- mail [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com), de esta manera atendiendo lo solicitado por la peticionaria.

En consecuencia, considera que a la fecha se encuentra superada la situación planteada por la accionante en virtud de que se dio solución efectiva al asunto, por lo que se consolidaría la teoría del hecho superado.

**CONSIDERACIONES**

La acción de tutela es un mecanismo preferente y de procedimiento sumario, destinado a la protección de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, cuando quiera que ellos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los precisos casos previstos por el art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

La tutela desde sus orígenes, ha mantenido la línea jurisprudencial en el entendido que sólo es atendible en la protección de los derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; salvo, que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esta imposición nace del mismo artículo 86 de la Constitución Política y la jurisprudencia, así lo ha entendido y desarrollado al señalar que la acción de tutela es un medio judicial subsidiario, que no tiene por fin reemplazar procedimientos ya previstos en la legislación para hacer valer los propios derechos; por lo tanto, esta acción constitucional salvaguarda la efectividad de los derechos fundamentales cuando el ordenamiento jurídico no ofrece al afectado ninguna otra vía judicial de amparo.

**2.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a esta Judicatura determinar si en el presente caso se configuró carencia actual de objeto por hecho superado.

**2.2. ARGUMENTOS Y SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO**

**2.2.1. Derecho de petición**

La Constitución Política en su artículo 23 establece el derecho con que cuentan todas las personas de formular peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta.

Su contenido y alcance se encuentra establecido en la sentencia C-951 de 2014, siendo reiterada en la T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera, donde se indica que la esencia del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna, por ello, las respuestas a las peticiones deben

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Palacio de Justicia, Yopal Casanare

[j03cmpalca@condojtamajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalca@condojtamajudicial.gov.co)

AGP

Página 2





**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**850014003003**

cumplir los siguientes requisitos: i) oportunidad, ii) resolverse de fondo con claridad, precisión y congruencia con lo solicitado y iii) Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

**2.2.2. Del hecho superado**

La Corte Constitucional ha señalado que la carencia actual de objeto se produce como consecuencia del hecho superado, que se presenta cuando los supuestos de hecho que han dado origen a la presentación de la acción de tutela se terminan, son superados o desaparecen.

La Corte en la Sentencia SU-540 de 2007, sobre el hecho superado señaló que se presenta cuando: "...por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela." (negritas fuera de texto).

**2.3. DEL CASO CONCRETO.**

La señora NAYIBE DÍAZ BARRERA, en nombre propio, interpuso la presente acción, por considerar que su derecho fundamental de petición estaba siendo vulnerado por parte del ALLIANZ SEGUROS S.A., al no dar respuesta de fondo a la solicitud que elevó el 21 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, apoyado en la información suministrada por la accionante en el escrito inicial y revisadas las pruebas que obran en el expediente, se observa que, al momento en que se instaura la presente acción de tutela se había emitido respuesta con anterioridad al escrito de petición, como consta en el oficio por medio del cual se atendió el requerimiento realizado por este despacho (véase PDF 15).

De lo anterior, se logra constatar que por falta de revisión del correo electrónico, se interpuso acción de tutela sin tener en cuenta que el día 03 de abril de 2023 le fue enviada la respuesta al derecho de petición a la señora NAYIBE DIAZ BARRERA, notificándolo al correo electrónico [autoclubcasanareyopal@hotmail.com](mailto:autoclubcasanareyopal@hotmail.com).

Así mismo, se verifica que a la petición se le dio una respuesta de fondo, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A., se pronuncia directamente sobre la solicitud elevada por la accionante, hay que recordar que el hecho de que la respuesta no satisfaga los intereses de la petente, no afecta que sea clara y de fondo, máxime que como se demostró fue contestada en tiempo y no como lo afirmó la accionante en el presente proceso.

En ese sentido, advierte esta Judicatura que, de conformidad con la Jurisprudencia enunciada en precedencia, nos encontramos ante la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, si bien la petición no fue resuelta o notificada en oportunidad, en el trámite de la presente acción se resolvió de fondo, con claridad, precisión y congruencia lo solicitado por la accionante; aunado a ello, la respuesta fue puesta en conocimiento del peticionario al ser remitida al correo electrónico suministrado para el efecto.

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Palacio de Justicia, Yopal Casanare

[j3tempalcas@cmtdj3tamajudicial.gov.co](mailto:j3tempalcas@cmtdj3tamajudicial.gov.co)

AGP





**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
850014003003**

Así las cosas, al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela pierde su eficacia e inmediatez, y por ende su justificación constitucional, por lo cual se configura el hecho superado que conduce a la carencia actual de objeto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, actuando como Juez de Tutela, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar carencia actual de objeto por **hecho superado** en la presente acción de tutela.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** esta decisión a las partes y a los intervinientes en ella, por el medio más expedito posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, de no ser así, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión según lo dispuesto en el art. 33 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ**

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Palacio de Justicia, Yopal Casanare

j03empalcas@cendojta.majudicial.gov.co

AGP



Firmado Por:  
Geovanny Andres Pineda Leguizamo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 03  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e868128d3e0fea00f902c030ab0bec4906d7c79dd3e31670c4c9b3cd4ee520ec  
Documento generado en 27/06/2023 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Yopal, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

RADICADO No: 85001-40-03-003-2023-00341-01  
ACCIONANTE: NAYIBE DÍAZ BARRERA.  
ACCIONADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

#### I. ASUNTO A RESOLVER:

Decide el Despacho la alzada interpuesta por la parte accionante en contra del fallo de primera instancia adiado 26/06/2023 proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE, mediante el cual declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

#### II. ANTECEDENTES.

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitucional Nacional, la señora NAYIBE DÍAZ BARRERA en nombre propio legal inició dicha acción en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

##### 2.1. La demanda.

Refirió la accionante que, el 21 de marzo solicitó ante la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., le informaran si el vehículo tipo VOLQUETA de placas SRO762, marca KENWORTH, línea T300, modelo 2009, número de motor 46881259, número de chasis 247404 de propiedad del señor HELBER VALENCIA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745984, se encontraba o no amparado por ALLIANZ SEGUROS S.A., por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra; y en caso de que la respuesta a la anterior petición fuera afirmativa, se le expida copia íntegra de dicha póliza y de todo su clausulado, sin que a la fecha de radicación de la acción constitucional, habiendo transcurrido cerca de dos (2) meses, desde que se radicó la petición, sin que se haya obtenido respuesta por parte de la sociedad accionada.

##### 2.2. De las pretensiones.

Con fundamento en los hechos narrados, la accionante solicitó se tutelara su derecho fundamental de petición y, se ordenara a "ALLIANZ SEGUROS S.A., que proceda de forma inmediata a dar respuesta a la petición que les fue presentada el día 21 de marzo de 2023"

##### 2.3. Del trámite de la tutela.

Recibida la acción constitucional, el juzgado de primera instancia admitió la tutela, ordenando correr traslado a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos en que se fundaba la acción y allegara las pruebas que pretendiera hacer valer.

##### 2.4. De la contestación de la demanda.



- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Se allegó respuesta a través de apoderado general de la sociedad, quien indicó que el 03/04/2023 se dio respuesta a la petición de la accionante, indicando que debía acreditar la documentación que acreditara la propiedad del vehículo tercero de placas DSP300, con el fin de dar respuesta favorable a la solicitud en el menor tiempo posible. por lo que solicitó declarar improcedente el amparo solicitado, en virtud de que la compañía no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

- **Réplica de la accionante.**

La accionante allegó memorial en el que informó que, una vez revisado el correo electrónico indicado para recibir respuesta a la petición presentada, se encontró sorpresivamente que el día 3 de abril de 2023, a las 4:23 p.m. la accionada Allianz Seguros S.A., emitió respuesta, indicando que no se allegaron soportes de la propiedad del vehículo de placas DSP300 y tampoco la calidad de representante de la empresa, solicitándole allegar lo mencionado a fin de atender la petición.

Continúa indicando que, pese a que la accionada se pronunció frente a la petición presentada, considera que, la misma, no responde de fondo el asunto.

## **2.5. Del fallo impugnado.**

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal Casanare, luego de confeccionar un recuento de la actuación, realizando el respectivo análisis de procedibilidad de la acción de tutela y, expuesta su tesis al respecto, mediante providencia proferida el 26/06/2023 declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Al respecto señaló que, apoyado en la información suministrada por la accionante en el escrito inicial y revisadas las pruebas que obran en el expediente, se observa que, al momento en que se instaura la presente acción de tutela se había emitido respuesta con anterioridad al escrito de petición, como consta en el oficio por medio del cual se atendió el requerimiento realizado por este despacho.

Estableció que, por falta de revisión del correo electrónico por parte de la accionante, se interpuso acción de tutela sin tener en cuenta que el día 03 de abril de 2023 le fue enviada la respuesta al derecho de petición.

Indica que, se verificó que a la petición se le dio una respuesta de fondo, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A., se pronuncia directamente sobre la solicitud elevada por la accionante, recuerda que el hecho de que la respuesta no satisfaga los intereses de la petente, no afecta que sea clara y de fondo, máxime que como se demostró fue contestada en tiempo y no como lo afirmó la accionante en el presente proceso.

Seguidamente recalcó que se está ante la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, si bien la petición no fue resuelta o notificada en oportunidad, en el trámite de la presente acción se resolvió de fondo, con claridad, precisión y congruencia lo solicitado por la accionante; aunado a ello, la respuesta fue puesta en conocimiento del peticionario al ser remitida al correo electrónico suministrado para el efecto.

## **2.6. De la impugnación.**



Inconforme con la decisión, la accionante presentó escrito de impugnación en contra de la decisión antes detallada, sustentando la alzada bajo los tres siguientes argumentos:

Considera que, aunque le asiste razón al despacho, al señalar que para la fecha en que se radicó la acción de tutela, la aseguradora Allianz S.A., ya había dado una respuesta, sin embargo, erra el A-quo al indicar que la respuesta dada a la petición presentada, resuelve de manera clara y de fondo el asunto.

Indica que si se revisa la petición que radicó ante la aseguradora, se puede observar que lo que se solicitó fue brindar información de si el vehículo de placas SRO762 se encuentra o no amparado por dicha aseguradora por alguna póliza de responsabilidad civil extra-contractual o alguna otra. Pero que, analizada la respuesta dada por la sociedad accionada, se puede advertir que únicamente se limitó a señalar que para poder allegar los soportes solicitados, se debía allegar la carta de propiedad del vehículo de placas DSP300, sin que por lo menos indicara los fundamentos fácticos y jurídicos de su negativa, o alguna situación de reserva legal que impida la entrega de la documentación, o que permita atar el suministro de la información a la entrega de los documentos relacionados con la propiedad del vehículo de placas DSP300.

Considera que, no se trata simplemente de si la respuesta fue desfavorable, sino de que si, se va a negar el acceso a la información solicitada, se dé una mediana explicación de porque no se expide la documentación, y que no quede como un mero capricho de la accionada.

Informa que el 22 de junio de 2023, se envió a la aseguradora copia de la información que solicitaron en la "respuesta".

### III. CONSIDERACIONES:

#### 3.1. Competencia.

Inicialmente, resulta obligado subrayar que, acorde con lo preceptuado en los artículos 31, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, esta instancia judicial es competente para desatar el recurso de impugnación promovido en contra del fallo proferido por el juez de primera instancia, dado que en el ámbito de la acción contemplada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, este Despacho Judicial es superior funcional de dicha instancia.

#### 3.2. Procedencia de la acción de tutela.

Previo a estudiar de fondo el asunto que atañe el presente caso, es necesario el estudio de procedencia de la acción de tutela, para luego de ello, si la petición de amparo lo supera satisfactoriamente, realizar el análisis sustancial correspondiente, a contrario sensu, declarar su improcedencia.

Dentro del presente caso encuentra el despacho que, se hallan acreditados los requisitos de legitimación e inmediatez de la tutela, además, los mismos no fueron objeto de reproche alguno dentro del recurso de alzada, motivo por el cual se estará a lo analizado en primera instancia.

En cuanto a la *subsidiariedad* de la acción de tutela, dada su naturaleza subsidiaria y residual, su procedencia está condicionada a que "(...) el afectado no disponga de otro



*medio de defensa judicial, [o] ii) cuando existiendo un medio de defensa judicial ordinario este resulta no ser idóneo para la protección de los derechos fundamentales del accionante o iii) cuando, a pesar de que existe otro mecanismo judicial de defensa, la acción de tutela se interpone como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.”<sup>1</sup>.*

En el *sub iudice*, basta con decir que no existe recurso o mecanismo judicial con el cual se pueda amparar el derecho fundamental de petición, por lo que en el presente caso que nos ocupa, se cumple el requisito de subsidiariedad sin mayor análisis que realizar.

En conclusión, estima el despacho que los presupuestos generales de procedibilidad de la acción de tutela se encuentran acreditados, puesto que existe legitimación en la causa por activa y pasiva, el término en que se presentó la tutela es razonable y ajustado al principio de inmediatez, además se cumple con el principio de subsidiariedad, resultando ser la acción de tutela el medio de defensa idóneo, eficaz, procedente y adecuado para la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por lo que se impone proceder a analizar de fondo el caso sometido a escrutinio judicial.

### 3.3. Problema jurídico que ocupa la atención.

Corresponde a este despacho determinar si, conforme a los reparos expuestos por la accionante en contra del fallo de primera instancia, debe revocarse la decisión adoptada, a contrario sensu, confirmarla.

Con el fin de resolver el anterior problema jurídico, el despacho realizará un análisis jurisprudencial respecto **(i)** del derecho fundamental de petición, **(ii)** de la carencia actual de objeto, luego de lo cual **(iii)** se analizará el caso en concreto.

#### 3.3.1. Del derecho de petición.

El artículo 23 superior consagra que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*, derecho fundamental regulado en el art. 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Respecto al derecho de petición, la Corte Constitucional<sup>2</sup> se ha referido al mismo en los siguientes términos:

*“...El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”[26].*

<sup>1</sup> Sentencia T-847 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>2</sup> Sentencia T-206 de 2018 M.P. Alejandro Linares Cantillo.



9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas [27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que **una respuesta de fondo debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuyente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”** [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido **“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”**[29]

9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. **En primer lugar**, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones[30]. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. **La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar**, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho[31]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011...” (Subrayado fuera del texto original)

Del mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-357/14 determinó la esencia del derecho de petición de la siguiente manera:

“Como consecuencia del desarrollo jurisprudencial del derecho de petición, esta Corte ha determinado que **el núcleo esencial** del mismo se circunscribe en (i) una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se solicita, (ii) una respuesta de fondo y (iii) su notificación. **Lo anterior, ha insistido la Corte, no implica necesariamente una respuesta afirmativa al requerimiento.** De allí que, no se configure vulneración alguna de dicho derecho cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario [35].

pág. 5



Sobre el particular, las sentencias C-818 de 2011[36] y C-951 de 2014[37], se ocuparon de definir los elementos que integran el núcleo esencial del derecho de petición en los siguientes términos:

-La **pronta resolución** constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general, 15 días hábiles [38].

-La **respuesta de fondo** hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según la propia jurisprudencia en la materia, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: **a) claridad**, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; **b) precisión**, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente; y **c) congruencia**, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado[39].

En este orden de ideas, la garantía real del derecho de petición no se verifica únicamente con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano. Es también necesario "(...) que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo" [40]; verificándose así la claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

Al respecto, es preciso recordar que de acuerdo con la propia jurisprudencia constitucional el derecho de petición "(...) no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante", así, se entiende que el mismo no se ha visto conculcado cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en varios pronunciamientos "(...) la respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita..." (Subrayado fuera del texto original)

Es así que, conforme a la jurisprudencia antes señalada, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas, ya sea por motivo de interés general o particular, así como también tiene derecho a obtener una pronta resolución dentro de los términos de ley, que la respuesta sea de fondo, esto es, clara, precisa y congruente respecto a lo pedido, sin que ello signifique que la respuesta deba ser positiva a lo solicitado, además, la respuesta deber ser efectivamente notificada y que, ante la ausencia de estos requisitos, se vulnera el derecho de petición.

### 3.3.2. De la carencia actual de objeto por hecho superado.

De conformidad con el artículo 86 constitucional, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten violados o amenazados ya sea por acción o por omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos que la ley indique.

Teniendo en cuenta el objeto de la acción de tutela, si una persona procede a salvaguardar sus derechos fundamentales por este medio constitucional, cabe aclarar que, si dentro del mismo trámite procesal de la acción se cumple con el fin de la protección del derecho presuntamente vulnerado, esta se entendería como superada, por lo que, tutelar dichos derechos no tendrían un fin próximo y, por el contrario, caería en un desgaste procesal.



Aunado a lo anterior, ha sido reiterativa la jurisprudencia constitucional en señalar que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío"<sup>3</sup>. Esta figura, se materializa a través de las siguientes circunstancias:

*3.1.1. Daño consumado. Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro[13]. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración[14] pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*

*3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado[16].*

*3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente[17]. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.*

3.2. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional también ha señalado que:

*"(i) si bien no resulta viable emitir la orden de protección que se solicitaba en la acción de tutela, es perentorio un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, precisando si se presentó o no la vulneración que dio origen a la presentación de la acción de tutela, en los casos en que la consumación del daño ocurre durante el trámite de la acción (en primera instancia, segunda instancia o en el trámite de revisión ante la Corte Constitucional), o cuando - bajo ciertas circunstancias- se impone la necesidad del pronunciamiento por la proyección que pueda tener el asunto (art. 25 del Decreto 2591 de 1991[18]), o por la necesidad de disponer correctivos frente a personas que puedan estar en la misma situación o que requieran de especial protección constitucional; y (ii) no es perentorio en los casos de hecho superado o acaecimiento de una situación sobreviniente, salvo cuando sea evidente que la providencia objeto de revisión debió haber sido decidida de una forma diferente (pese a no tomar una decisión en concreto, ni impartir orden alguna), "para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera", tal como lo prescribe el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991[19]" [20]."*<sup>4</sup>

### 3.3.3. Del caso en concreto.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que la parte accionante busca la protección de su derecho fundamental de petición, con el fin de que se ordene a la aseguradora

<sup>3</sup> Sentencia T-519 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada posteriormente en sentencias como la T533 de 2009 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto y T-253 de 2012 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto entre otras.

<sup>4</sup> Sentencia T-038 de 2019 MP Cristina Pardo Schlesinger



ALLIANZ SEGUROS S.A. dé respuesta de fondo a su petición radicada desde el 21/03/2023, solicitud de amparo frente a la cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado por parte del juez *a quo*, por cuanto a criterio de este, se evidenció que se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la actora y que, si bien la petición no fue resuelta o notificada en oportunidad, en el trámite de la presente acción se resolvió de fondo, con claridad, precisión y congruencia lo solicitado por la accionante; cuya respuesta fue puesta en conocimiento del peticionario al ser remitida al correo electrónico suministrado para el efecto.

La parte actora inconforme con la anterior decisión, la impugnó, por cuanto a su criterio no se presentó la carencia actual de objeto, ya que la petición no se le ha resuelto de fondo la petición, sino que se limitaron a requerir cierta documentación y que eso no se puede considerar una resolución de fondo de su solicitud.

Revisado tanto el trámite de tutela como los conceptos esbozados arriba, es claro que el hecho superado se configura cuando la accionada satisface voluntariamente y por completo lo pedido, figura que, por demás, tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a una conducta desplegada por el agente transgresor, es decir, se supera la afectación de tal manera que carece de objeto el pronunciamiento del juez.

Recordemos que la ley 1755 de 2015 en su artículo 17 dispone que cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete y que, a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Bajo tal escenario, para este Juzgado es claro que al momento de presentar la acción de tutela (13/06/2023) no se estaba presentando vulneración al derecho de petición, puesto que, la sociedad aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. para poder resolver la solicitud de información relacionada con la póliza de un vehículo involucrado en accidente de tránsito, requirió el 03 de abril de 2023, de manera previa a resolver de fondo, la acreditación de propiedad del otro automotor implicado en el incidente vial, sin que la petente acudiera de manera oportuna a cumplir con el requerimiento, lo cual impedía que la accionada procediera a resolver de fondo lo solicitado. Requerimiento que de ninguna manera se puede entender como un "negativa" como de manera errada lo interpreta la actora.

Es así que no se observa vulneración del derecho de petición puesto que fue precisamente la hoy accionante quien hizo que la resolución de la petición quedara estancada hasta que el 22 de junio de 2023, fecha en la que revisó detenidamente su correo electrónico encontrando la comunicación del 03/04/2023, procediendo entonces a remitir la documentación solicitada.

En conclusión, para el despacho no se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, como lo concluyó el *a quo* y, puesto que para ello debe mediar transgresión de los derechos fundamentales, misma que, debe desaparecer en caso de que exista, para establecer la configuración del mencionado fenómeno, por el contrario, como se reitera, lo que se puede establecer es que no hubo vulneración.



Colofón de lo anterior, no hay presupuestos fácticos que dieran origen al pedimento de amparo constitucional, consecuencia de lo cual, se revocará el fallo impugnado y en su lugar, se denegará el amparo al derecho de petición.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal Casanare el 26 de junio de 2023, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** En su lugar, no tutelar el derecho fundamental de petición de NAYIBE DÍAZ BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Notificada esta decisión, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme lo dispone el art. 32 ibidem.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/EMEL

Firmado Por:  
Harold Harvey Veloza Estupiñan  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1eb647be325b220fc404811a2567ddc5c3503ac212f89f6a51c662070f4c777f  
Documento generado en 02/08/2023 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pag. 9



PA 19 20 50

4233535 4233536

A. B. V. comun

SUCURSAL POSVENTA RENAULT YOPA

COTIZACION No 72,552

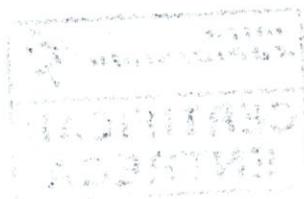
Nombre: DIAZ BARRERA NAYIBE  
 Direccion: CL 12 21 45  
 Ciudad: YOPAL

NIT / CC 33445612  
 Teléfono 3108644637

Nombre: LIZARAZO VELASQUEZ FREDY EZEQUIEL

Fecha  
 27/feb./2023

Descripción	Cant	Vr. Unidad	Vr. Bruto	Dcto	Valor Tot
PARACHOQUE DEL E2 DU	1	\$ 1,902,007	\$ 1,902:007.00	0.0\$	1,902;007.0
OBTURA INF ENTRA DU2	1	\$ 267,666	\$ 267:666.00	0.0	\$ 267;666.0
GUIA INF ENTRADA DU2	1	\$ 161,227	\$ 161:227.00	0.0	\$ 161;227.0
CONVERGENTE IZQ DU	1	\$ 227,038	\$ 227:038.00	0.0	\$ 227;038.0
ABSORV PARACH DEL DU	1	\$ 701,276	\$ 701:276.00	0.0	\$ 701;276.0
REFJILLA PARACHOQU DU	1	\$ 710,230	\$ 710:230.00	0.0	\$ 710;230.0
CAPOT DU	1	\$ 1,893,490	\$ 1:893:490.00	0.0\$	1,893;490.0
ARTICUL CAPOT IZQ DU	1	\$ 578,444	\$ 578:444.00	0.0	\$ 578;444.0
ARTICUL CAPOT DER DU	1	\$ 578,444	\$ 578:444.00	0.0	\$ 578;444.0
EQUILIBRA CAPOT I DU	1	\$ 133,336	\$ 133:336.00	0.0	\$ 133;336.0
INSONORIZT CAPOT DU	1	\$ 952,044	\$ 952:044.00	0.0	\$ 952;044.0
CLIP TAPIZ 19-LG-NS	10	\$ 10,244	\$ 102:440.00	0.0	\$ 102;440.0
EMBELE REJI CALA DU2	1	\$ 785,480	\$ 785:480.00	0.0	\$ 785;480.0
SPTE REJI CALAND DU2	1	\$ 559,110	\$ 559:110.00	0.0	\$ 559;110.0
EMBLEMA ROMBO DL DU2	1	\$ 320,424	\$ 320:424.00	0.0	\$ 320;424.0
BOQUIL ENTRAD AIR DU	1	\$ 393,380	\$ 393:380.00	0.0	\$ 393;380.0
FARO IZQ OR-DU2	1	\$ 1,256,294	\$ 1:256:294.00	0.0\$	1,256;294.0
FARO DER OR-DU2	1	\$ 1,188,838	\$ 1:188:838.00	0.0\$	1;188;838.0
PROTEC PASORU D I DU	1	\$ 813,809	\$ 813:809.00	0.0	\$ 813;809.0
PROTEC PASORU D D DU	1	\$ 813,809	\$ 813:809.00	0.0	\$ 813;809.0
ENSAN FALD DL IZQ DU	1	\$ 1,088,207	\$ 1:088:207.00	0.0\$	1;088;207.0
SPTE DL IZQ PARAC DU	1	\$ 163,412	\$ 163:412.00	0.0	\$ 163;412.0
SPTE DL DR PARACH DU	1	\$ 163,412	\$ 163:412.00	0.0	\$ 163;412.0
REMACHE PASO RUED.TT	1	\$ 14,373	\$ 14:373.00	0.0	\$ 14;373.0
TRAVIES PARAC DEL DU	1	\$ 740,733	\$ 740:733.00	0.0	\$ 740;733.0
RESTRUCT FACHAD DL OR	1	\$ 1,074,603	\$ 1:074:603.00	0.0\$	1;074;603.0
CERRADURA CAPOT DU	1	\$ 428,521	\$ 428:521.00	0.0	\$ 428;521.0
CIDO APERTUR CAPOT DU	1	\$ 452,201	\$ 452:201.00	0.0	\$ 452;201.0
ENFOCADOR RADIA D DU2	1	\$ 236,187	\$ 236:187.00	0.0	\$ 236;187.0
SPTE INFERIOR GU DU2	1	\$ 62,252	\$ 62:252.00	0.0	\$ 62;252.0
BATERIA 12V X52 X79	1	\$ 544,593	\$ 544:593.00	0.0	\$ 544;593.0
LOPE BAUI C2-MB-SY	2	\$ 73,769	\$ 147:538.00	0.0	\$ 147;538.0
CONDENSADOR CA SAS	1	\$ 612,360	\$ 612:360.00	0.0	\$ 612;360.0
GRUPO MOTOVE 4X2 DU2	1	\$ 1,978,836	\$ 1:978:836.00	0.0\$	1,978;836.0
BOMBA DIREC ASIST DU	1	\$ 2,412,644	\$ 2:412:644.00	0.0\$	2;412;644.0
DEPOSITO ACEITE LNB	1	\$ 300,769	\$ 300:769.00	0.0	\$ 300;769.0
TUBO D.A BAJA PRE DU	1	\$ 903,266	\$ 903:266.00	0.0	\$ 903;266.0
TUBO D.A ALI PRE DU2	1	\$ 1,708,703	\$ 1:708:703.00	0.0\$	1;708;703.0
LIQUIDO REFRI 1GA TT	1	\$ 167,024	\$ 167:024.00	0.0	\$ 167;024.0



0052634 - 2

20 50

4233536

SUCURSAL POSVENTA RENAULT YOPAL  
COTIZACION No 72,552

NIT / CC 33445612  
Teléfono 3108644637

DIAZ BARRERA NAYIBE  
CL 12 21 45  
YOPAL

Fecha  
27/feb./2023

LIZARAZO VELASQUEZ FREDY EZEQUIEL

Descripción	Cant	Vr. Unidad	Vr. Bruto	Dcto	Valor Total
LIQUI FREN MOTR 290M	3	\$ 21,710	\$ 65,130.00	0.0	\$ 65,130.0
OBTUR LAT REJI IZ DU	1	\$ 156,238	\$ 156,238.00	0.0	\$ 156,238.0
OBTUR LAT REJI DR DU	1	\$ 156,238	\$ 156,238.00	0.0	\$ 156,238.0
ALETA DEL IZQ DU	1	\$ 724,533	\$ 724,533.00	0.0	\$ 724,533.0
ALETA DEL DER DU	1	\$ 724,533	\$ 724,533.00	0.0	\$ 724,533.0
CANISTER SA3-LN3-DU2	1	\$ 658,058	\$ 658,058.00	0.0	\$ 658,058.0
ELECTROVALVUL M2-DU	1	\$ 304,275	\$ 304,275.00	0.0	\$ 304,275.0
CAPTADOR TEMPERAT FL	1	\$ 69,467	\$ 69,467.00	0.0	\$ 69,467.0
KIT CORREA ACCESO DU	1	\$ 441,053	\$ 441,053.00	0.0	\$ 441,053.0
PARACHOQUE TR F2 DU	1	\$ 1,271,464	\$ 1,271,464.00	0.05	\$ 1,271,464.0
EMBELLE PARACH TR DU	1	\$ 548,392	\$ 548,392.00	0.0	\$ 548,392.0
SPTI TR IZQ PARAC DU	1	\$ 86,918	\$ 86,918.00	0.0	\$ 86,918.0
SPTI TR DR PARACH DU	1	\$ 73,890	\$ 73,890.00	0.0	\$ 73,890.0
STOP TRASERO IZQ DU2	1	\$ 767,543	\$ 767,543.00	0.0	\$ 767,543.0
VIDRIO LUNETA TRA DU	1	\$ 774,058	\$ 774,058.00	0.0	\$ 774,058.0
PUERTA COFRE DU2	1	\$ 3,132,978	\$ 3,132,978.00	0.05	\$ 3,132,978.0
SENSOR REVERSA DU	2	\$ 718,823	\$ 2,156,469.00	0.05	\$ 2,156,469.0
EMBELLE PTA COFR DU2	1	\$ 1,306,281	\$ 1,306,281.00	0.05	\$ 1,306,281.0
COSTADO TRAS IZQ DU	1	\$ 3,129,850	\$ 3,129,850.00	0.05	\$ 3,129,850.0
RADIADOR CALEFACCION MOT H4M LF2	1	\$ 742,372	\$ 742,372.00	0.0	\$ 742,372.0
CERRAD PTA COFRE DU	1	\$ 563,192	\$ 563,192.00	0.0	\$ 563,192.0
RECIBID PTA COFRE DU	1	\$ 293,426	\$ 293,426.00	0.0	\$ 293,426.0
GUARNE LAT IZ BAU DU	1	\$ 899,000	\$ 899,000.00	0.0	\$ 899,000.0
GUARN TABLE LAT I DU	1	\$ 119,715	\$ 119,715.00	0.0	\$ 119,715.0
GUARN PIE EXT T I DU	1	\$ 289,476	\$ 289,476.00	0.0	\$ 289,476.0
TAPIZ COFRE 4X2 DU	1	\$ 743,961	\$ 743,961.00	0.0	\$ 743,961.0
TUBO SAUID RADIA DU2	1	\$ 808,460	\$ 808,460.00	0.0	\$ 808,460.0
TUBO ENTRA RADIA DU2	1	\$ 433,130	\$ 433,130.00	0.0	\$ 433,130.0
ALTERNADOR VALEO DU2	1	\$ 4,761,926	\$ 4,761,926.00	0.05	\$ 4,761,926.0
GUARNEC TI CHO F2 DU2	1	\$ 2,140,323	\$ 2,140,323.00	0.05	\$ 2,140,323.0
PROTE CANTO COFRE DU	1	\$ 209,570	\$ 209,570.00	0.0	\$ 209,570.0
ABSORV PARACH TRA DU	1	\$ 776,661	\$ 776,661.00	0.0	\$ 776,661.0
SPTI STOP IZQUIER DU	1	\$ 779,212	\$ 779,212.00	0.0	\$ 779,212.0
FALDON TRASERO DU	1	\$ 1,352,072	\$ 1,352,072.00	0.05	\$ 1,352,072.0
DOBLAD FALDON 4X2 DU	1	\$ 1,288,435	\$ 1,288,435.00	0.05	\$ 1,288,435.0
EXTRA AIR19 MG SF LO	1	\$ 182,906	\$ 182,906.00	0.0	\$ 182,906.0
SPTI MOTO ELAS DR DU	1	\$ 387,563	\$ 387,563.00	0.0	\$ 387,563.0
TERCER STOP DU2	1	\$ 162,946	\$ 162,946.00	0.0	\$ 162,946.0
GUARNICI PTA COFR DU	1	\$ 379,193	\$ 379,193.00	0.0	\$ 379,193.0



SUCURSAL POSVENTA RENAULT YOPAL  
COTIZACION No 72,552

NIT / CC 33445612  
Teléfono 3108644637

Nombre: DIAZ BARRERA NAYIBE  
Direccion: CL 12 21 45  
YOPAL

Nombre: LIZARAZO VELASQUEZ FREDY EZEQUIEL

Fecha  
27/feb./2023

Descripción	Cant	Vr. Unidad	Vr. Bruto	Dcto	Valor To
EQUILIBR PTA BAUL DU	1	\$ 195,524	\$ 195,524.00	0.0	\$ 195,524.00
BISAGRA PTA BAUL SA	2	\$ 735,406	\$ 1,470,812.00	0.05	\$ 1,396,271.40
MONOG RENAULT SA2-DU	1	\$ 264,612	\$ 264,612.00	0.0	\$ 264,612.00
CARCAS FILTR AIR DU2	1	\$ 726,846	\$ 726,846.00	0.0	\$ 726,846.00
CONDUCT AIR FILTR DU2	1	\$ 391,160	\$ 391,160.00	0.0	\$ 391,160.00
CONVERGENTE DR C SA3	1	\$ 48,890	\$ 48,890.00	0.0	\$ 48,890.00
CONVERGENTE IZ C SA3	1	\$ 48,890	\$ 48,890.00	0.0	\$ 48,890.00
RESISTENCIA GMV LN3	1	\$ 617,367	\$ 617,367.00	0.0	\$ 617,367.00
PIN FIJA RADIADO LN3	1	\$ 33,835	\$ 33,835.00	0.0	\$ 33,835.00
GUIA PIN FIJACION DU	2	\$ 41,153	\$ 82,306.00	0.0	\$ 82,306.00
SPTF INF MOTOVENT DU	2	\$ 33,398	\$ 66,796.00	0.0	\$ 66,796.00
SPTF SUP MOTOVENT DU	2	\$ 87,206	\$ 174,412.00	0.0	\$ 174,412.00
TUBO ENTRA RADIA DU2	1	\$ 433,130	\$ 433,130.00	0.0	\$ 433,130.00
CABLE MOTOR F4R DU2	1	\$ 2,925,424	\$ 2,925,424.00	0.05	\$ 2,779,152.80
ESCAPE PRIMARIO DU2	1	\$ 390,224	\$ 390,224.00	0.0	\$ 390,224.00
TRAVIESA CUNA MOT DU	1	\$ 429,326	\$ 429,326.00	0.0	\$ 429,326.00
LAMIN FIJA D CUNA DU	1	\$ 95,883	\$ 95,883.00	0.0	\$ 95,883.00
LAMINA IZQ CUNA DU	1	\$ 95,883	\$ 95,883.00	0.0	\$ 95,883.00
CUNA MOTOR DEL OR	1	\$ 3,284,538	\$ 3,284,538.00	0.05	\$ 3,119,311.11
SPTF ELAST DL IZ DU2	1	\$ 128,846	\$ 128,846.00	0.0	\$ 128,846.00
AMORTIGUADOR DEL DU	2	\$ 288,516	\$ 577,032.00	0.0	\$ 577,032.00
BLOQUE FILTRAN SA LO	2	\$ 104,615	\$ 209,230.00	0.0	\$ 209,230.00
TOPE AMORTIGUA LO SA	2	\$ 95,418	\$ 190,836.00	0.0	\$ 190,836.00
BRAZO SUSPEN IZQ DU	1	\$ 696,746	\$ 696,746.00	0.0	\$ 696,746.00
BRAZO SUSPEN DER DU	1	\$ 708,592	\$ 708,592.00	0.0	\$ 708,592.00
BILLET BARRA ESTA DU	2	\$ 300,455	\$ 600,910.00	0.0	\$ 600,910.00
MANO DE OBRA	1	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000.00	0.0	\$ 15,000,000.00

TOTAL BRUTO: 91,287,377.00  
DESCTO.PIE/F \$ 0  
I.V.A 17,344,601.61  
VALORTOTAL \$ 108,631,978.61

Los precios están sujetos a cambios en cualquier momento que lo requiera Los Cochés. Y no incluyen imprevistos que salgan en el desarme.





LATONERÍA, PINTURA Y MECANICA AUTOMOTRIZ



Carrera 21 No. 16-29 / Cels: 315 2111072 / 320 3795357 / Yopal - Casanare

FECHA DE EMISION  
20 07 2023

FACTURA DE VENTA

No. 224

Cliete: Nayibe Diaz

Nit. 33445612 Tel: 3108644637

Dirección: Calle 127 21-45

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Carbón Tracera Izquierda.	30.000	30.000
2	Radadores Agua y Aire.	900.000	900.000
1	Foto ventilador	300.000	300.000
1	Postado Tracero 129	2000.000	2000.000
1	Panel Tracero	650.000	650.000
2	Desmontar y montar Vidrios	150.000	150.000
	Repuestos mecanicos.		
1	Bomba hidraulico	210.000	210.000
1	Alternador	270.000	270.000
1	Sensor posición Admisión	80.000	80.000
1	Camista	350.000	350.000
1	Junta de motor	200.000	200.000
1	Troque Tracero	1200.000	1200.000
1	Tarro hidraulico	250.000	250.000
1	Caja Filtro	450.000	450.000
OBSERVACIONES:		<b>TOTAL \$</b>	

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del C.C. Recibi conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Firma de Recibido  
Firma Autorizada



LATONERÍA, PINTURA Y MECANICA AUTOMOTRIZ



Carrera 21 No. 16-29 / Cels: 315 2111072 / 320 3795357 / Yopal - Casanare

FECHA DE EMISION  
20 07 2023

FACTURA DE VENTA

No. 223

Cliete: Nayibe Diaz

Nit. 33445612 Tel: 3108644637

Dirección: Calle 127 21-45

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Renault Duster 2018		
	Placas DSP 300		
1	Capot.	900.000	900.000
2	Caradefensas delanteros	1000.000	1000.000
1	Frontal completo	810.000	810.000
1	Puente anterior punta	450.000	450.000
2	Parabolas	900.000	900.000
1	Bomper delantero	1200.000	1200.000
2	Bomper trasero	550.000	550.000
2	Paso ruedas delanteros.	440.000	440.000
2	Visagras Capot.	340.000	340.000
1	Conpuerta traca y Vidrio	1200.000	1200.000
4	Botas, bampes	320.000	320.000
2	Soportes plasticos bampes	600.000	600.000
1	STOP. Izquierda		
OBSERVACIONES:		<b>TOTAL \$</b>	

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del C.C. Recibi conforme y acepto esta Factura por el producto o servicio prestado. Ley 1231 de 2008

Firma de Recibido  
Firma Autorizada





JUAN CARLOS AVILA

NIT. 79.237.660-7 Régimen Simplificado



LATONERIA, PINTURA Y MECANICA AUTOMOTRIZ

Carrera 21 No. 16-29 / Cels: 315 2111072 / 320 3795357 / Yopal - Casanare

FECHA DE EMISION: 20 07 2023 FACTURA DE VENTA No. 225

Cliente: Nayibe Diaz. Nit: 33445612 Tel: 3108644637 Dirección: Calle 12 # 21-45

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Soposte de motor doblado		350.000
1	Martillo		400.000
1	Filtro combustible		250.000
1	Tubo calefacción Ayuga.		350.000
2	Tuberías y carga Aire.		160.000
1	Placa delantra 129°		250.000
1	Arrope. Tercera puerta.		380.000
1	Refrigerante		10.000
1	Acetle hiebrulico.		320.000
1	Amortiguador Capot		110.000
1	Mano de Obra mecanica.		200.000
1	Mano de Obra latoneria y pintura.		710.000
Total cotización			\$ 2890700
OBSERVACIONES:			TOTAL \$2890700

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del C.C. Recibi conforme y acepto esta Factura por el producto u servicio prestado. Ley 1251 en 2008

Firma de Recibido: Nayibe Diaz Firma Autorizada: Juan Carlos Avila





DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S

NIT: 860052634 - 2  
 Dirección: CRA 19 20 50  
 Teléfono: 6086359969

Forma de Pago: CONTADO  
 Medio de Pago: Efectivo  
 Orden: 435442  
 Rombo: DSP300  
 Taller: POSVENTA RENAULT YOPAL

Fecha Elaboración: 11-Mar-2023 10:14:16 AM  
 Fecha vencimiento: 11-mar-2023  
 Ref Electrónica:  
 Fecha Hora Expedición: 11-Mar-2023 10:15:42 AM

Resolución 18764022034286 de 30/11/2021 A 29/05/2023 FSYP 370001 AL 470000  
 RESPONSABLE IVA. AUTORRETENEDOR ICA PEREIRA, CALI, YOPAL, ARMENIA, MANIZALES  
 GRAN CONTRIBUYENTE DIAN RES. 012220 DE 26/12/2022; GRAN CONTRIBUYENTE ICA BOGOTA RES DDI-023769 DEL  
 AUTORETENEDORES RESOLUCION 0197 DE 15/02/1990  
 AGENTE RETENEDOR DEL IVA - ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 - Tarifa ICA 6.9 x 1000

Bodega: 240

Total items: 2

Datos del Cliente:

NIT / CC: 33.445.612  
 DIAZ BARRERA NAYIBE  
 CL 12 21 45  
 3108644637

Asesor: BARRERA MONICA

Datos del vehículo

Propietario Veh: DIAZ BARRERA NAYIBE  
 Placa: DSP300  
 Serie: 9FBHSR5B6JM759770

Motor: E412C064937  
 Modelo DUSTER PH2 DINAMYQUE 4X2 BVM 2.0  
 Kilometraje: 65000

Operacion	C/T	Descripción Operación	C/O Operario	% Iva % Dcto.	Tiempo	Cant	Valor Unidad	Sub total
RENLATHORAS	C	AJUSTE HORAS PROCESO	L 79154314	19% 0%	4.7000	4.70	40,000	188,000
RENPINHORAS	C	AJUSTE HORAS PROCESO	L 860052634	19% 0%	10.0000	10.00	40,000	400,000

*Accidental*

NOTAS: SE REALIZA COTIZACION DE GOLPE DELANTERO Y TRASERO

Subtotales

REPUESTOS		MANO DE OBRA	
Excentos Totales	Gravados	Taller	Otros
\$ 0	\$ 0	\$ 588,000	\$ 0

Datos del seguro

Aseguradora:  
 Póliza:  
 siniestro:  
 deducible: Minimo: \$ 0

Firma Vendedor:  
 C.C.No: 1.057.579.451

FIRMA DEL CLIENTE  
 C.C. No  
 Fecha Recibo 11-Mar-2023 10:14:16 AM

Subtotal sin deducible: \$ 588,000  
 Descuento: \$ 0  
 Valor Menos Descuento: \$ 588,000  
 Valor Deducible/Aseguradora: \$ 0  
 Valor Neto: \$ 588,000  
 Exento: \$ 0  
 Exento Deducible: \$ 0  
 Base para el IVA: \$ 588,000  
 Valor del IVA: \$ 111,720  
**VALOR TOTAL: \$ 699,720**

IMA:



IEE: 805292495014748279214449544227E5-2049b114a292c008-400014325504010-00107150100

Código TAL-RG-031





autoelab casa para yopal Q. Héctor L. Com.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

Factura electrónica

CIUDAD: Yopal

Día: 22 Mes: 02 Año: 2022

PAGADO A: Selly \$ 600.000

POR CONCEPTO DE: Servicio de Grúa

NIT 33445612-8

VALOR (en letras) Quinientos mil pesos ml

Teléfono 3232257859

CÓDIGO: FIRMA DE RECIBIDO: *X. General Parada*

APROBADO: C.C. 6-MIT





RECEIVED  
CENTRAL  
LABORATORY

1980-11-11 2-2-11



INTER  
RAPIDISIMO  
CERTIFICAR  
ENTREGA



EXHIBIT  
CERTIFICATE  
STATE OF CALIFORNIA

**FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE**

Diligenciado Por Formulario Web - EPS NUEVA E.P.S S.A.  
AFP PORVENIR S.A. ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A./ARL

**IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA**

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razón social	Tipo de vinculación		
33445612	N	NAYIBE DIAZ BARRERA	Cooperativa de trabajo		
Dirección sede principal		Dirección reportada			
CL 12 21 45					
Actividad económica (Sede principal)					Código
TRANSPORTE MIXTO, INCLUYE OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE NACIONALES O MUNICIPALES DEDICADOS A DESPLAZAMIENTO CONJUNTO DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS EN VEHICULOS ESPECIALES					4492201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
6357493		autoclubcasanareyopal@hotmail.	CASANARE	YOPAL	Urbana
Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? Dirección del centro de trabajo					
SI CL 12 21 45					
Actividad económica del centro de trabajo					Código
TRANSPORTE MIXTO, INCLUYE OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE NACIONALES O MUNICIPALES DEDICADOS A DESPLAZAMIENTO CONJUNTO DE PERSONAS Y DE MERCANCÍAS EN VEHICULOS ESPECIALES					4492201
Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
6357493			CASANARE	YOPAL	Urbana

**I INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO**

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación	
18926960	C	08/10/1974	M	(1) Dependiente	
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre		
LAZARO	CUADROS	LUIS	ELVER		
Dirección		Correo electrónico		Teléfono	Fax
CLLE 33 28 47 TORRE 3 APT 503				6341352	
Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
CASANARE	YOPAL	Urban	11/09/2013	1.332.828	(1) Diurna
Ocupación					Código
AUXILIAR					1150

**II INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)**

Fecha del accidente	Hora del accidente	Día de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor	
18/02/2023	07:30	Sábado	(1) Normal	(1) Si	
Ocupación	SIN INFORMACION		Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT	
no habitual			01:30	(2) Fuera de la empresa	
Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio		Tipo de accidente	
(3) Pisadas, choques o golpes	(10) Fractura	(6) Paqueaderos o areas de cil		(5) Propios del trabajo	
Parte del cuerpo afectada	Agente del accidente				
(556) Pies	(2) Medios de transporte				
Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal	
CASANARE	YOPAL	Rural	(2)No		

**III DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE**

EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN EL VEHICULO DANDO UNA CLASE DE CONDUCCIÓN, DE REPENTE LOS CHOCA UNA VOLQUEA POR LA PARTE TRASERA, HACIENDO QUE SE GOLPEE EL PIE DERECHO OCACIONÁNDOLE FRACTURA, PRESENTA DOLOR. CARGO: INSTRUCTOR DE CONDUCCIÓN. DIRECCIÓN: CALLE 12 # 21 - 45 YOPAL CASANARE

Datos del jefe inmediato			
Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono
Hubo personas que presenciaron el accidente? Si			
Testigos 1	MARIANA SOFIA AVILA	Tipo Doc T	N° Doc 1029661112
Testigos 2		Tipo Doc	N° Doc
Responsable	DIANA LUCIA MORANTES	Tipo Doc C	N° Doc 1052398622
Firma			

Si usted requiere actualizar información relacionada con los módulos I y II del formulario, por favor acerquese al punto de atención más cercano y solicite el "Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiente a la administradora de riesgos laborales", marque el campo actualización y diligencie los datos correctos. O a través del portal web de la compañía.

En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2010 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales inmediatamente a la Comisión Territorial y oficinas esecutivas correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.926.960

LAZARO CUADROS

APellidos

LUIS ELVER

Nombre(s)



INDICE CEREBRO

FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1974  
SAN MARTIN

(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O-

G S RH

M

SEXO

27-NOV-1992 AGUACHICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
ALMAYESTREZ BARRIO LOYOLA



A.1600102-70141949-M-0018925960-20060201

06928060318 02 19224106

ESTADO CIVIL  
SOLTERO  
CENTRO DE REGISTRO  
AGUACHICA



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 11:08:52

Recibo No. S000804920, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DPA6gXeg5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES SUMINISTROS INTEGRADOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Sigla : TRANSUINCO S.A.S.  
NIT : 900569184-4  
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 96785  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 09 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 14 NO. 26-75 OFICINA 10 TORRES DE LETICIA - Brr covisedca  
Municipio : Yopal, Casanare  
Correo electrónico : transuincosas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 6334576  
Teléfono comercial 2 : 3214532248  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 14 NO. 26-75 OFICINA 10 TORRES DE LETICIA - Brr covisedca  
Municipio : Yopal, Casanare  
Correo electrónico de notificación : transuincosas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 6334576  
Teléfono notificación 2 : 3214532248  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 31 de octubre de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Tauramena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de noviembre de 2012, con el No. 19340 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES SUMINISTROS INTEGRADOS DE COLOMBIA S.A.S., Sigla TRANSUINCO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 14 de julio de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Tauramena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2014, con el No. 23153 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO EN LA JURISDICCION DE TAURAMENA PARA YOPAL

Por Acta No. 11 del 16 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Yopal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2015, con el No. 25198 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 2 del 01 de noviembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Yopal, inscrito en esta Cámara de



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 23/01/2024 - 11:08:52  
Recibo No. S000804920, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DPA6gXeg5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Comercio el 29 de diciembre de 2023, con el No. 47660 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA INTEGRAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 23028 de 27 de junio de 2014 se registró el acto administrativo No. 128 de 27 de diciembre de 2012, expedido por Comerciante en Duitama, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto La sociedad tendrá como objeto desarrollar la industria del transporte público de carga en todas sus modalidades, tanto a nivel nacional como internacional, transporte de carga seca, transporte de material pétreo y de arrastre, transporte de cargas dimensionadas y extra dimensionadas, transporte de mercancías básicas y peligrosas, calculo, diseño, fabricación y montaje de sistemas de izaje de carga y movimiento de materiales y equipos de la industria del sector petrolero, en cualquier escala, alquiler de equipos tipo izaje, transporte de hidrocarburos y sus derivados, transporte de combustibles básicos vías, la distribución comercialización nacional o internacional de partes o repuestos o accesorios destinados a la reposición de partes para los automotores cualquiera que sea su clase o denominación; representación comercial de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, compra, venta distribución, exportación e importación de toda clase de productos terminados o materias primas, compra y venta de repuestos, partes y accesorios, conjuntos eléctricos y mecánicos, incluida su importación. Explotación de talleres de mantenimiento y reparación de automotores. Inversión de capital en otras sociedades con objetos afines, comercialización de llantas y servicios de alineación y balanceo, talleres electromecánicos, la ingeniería y construcción de obras civiles de infraestructura públicas o privadas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial e industrial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor \$ 1.300.000.000,00  
No. Acciones 1.300,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 570.000.000,00  
No. Acciones 570,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 570.000.000,00  
No. Acciones 570,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por un (1) Gerente quien tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas temporales y absolutas, el cual tendrá las mismas funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 11:08:52

Recibo No. S000804920, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DPA6gXeg5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Son funciones y facultades del Gerente y suplente de la compañía las siguientes: 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; 2) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general de accionistas; 3) Dirigir la contabilidad velando porque se cumplan las normas legales que la regulan; 4) Celebrar y ejecutar los actos y los contratos sin límite de cuantía, ni naturaleza del contrato, por lo tanto se entenderá que podrá suscribir todos los actos y contratos comprendidos en desarrollo del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la entidad. No requerirá ningún tipo de autorización; 5) Delegar la facultad de contratación y desconcentrar la ordenación de gastos y autorización de pagos, en empleados que desempeñen cargos del nivel directivo. 6) Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la ley, así como los órganos de control. 7) Preparar y ejecutar el presupuesto que apruebe la Asamblea general de accionistas, diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos; 8) Dirigir las relaciones laborales, con facultad para delegar funciones en esa materia y ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, teniendo en cuenta el número de personas que conforman la planta de personal aprobada y dar por terminados los contratos de trabajo que considere convenientes, velando por el cumplimiento de lo regulado en Código Sustantivo del trabajo y el Reglamento interno de trabajo; 9) Definir la estructura organizacional y fijar la remuneración que corresponda a cada cargo de conformidad con las políticas laborales determinadas por la empresa; 10) Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, los estados financieros de la compañía y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, y el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Asamblea general de accionistas; 11) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; 12) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; 13) Informar a la Asamblea general de accionistas, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; 14) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; 15) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; 16) Establecer y dirigir el control interno de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley; 17) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social; 18) Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar las existencias y valores. 19) El Gerente podrá crear, modificar, eliminar o cualquiera otro acto, que implique la modificación de los cargos existentes, al momento de su nombramiento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 17 del 02 de junio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2017 con el No. 31114 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HELBER VALENCIA MEJIA	C.C. No. 79.745.984
SUPLENTE DEL GERENTE	YUDY CARINA RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.006.635.767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 06 del 11 de febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2023 con el No. 46979 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 11:08:52  
Recibo No. S000804920, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DPA6gXeg5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MAYTE HELENA DURAN TUMAY C.C. No. 1.118.544.276 244232-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

\*1) Acta No. 11 del 16 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas 25196 del 21 de mayo de 2015 del libro IX

\*2) Acta No. 2 del 01 de noviembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria 47660 del 29 de diciembre de 2023 del libro IX

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923  
Actividad secundaria Código CIIU: G4663  
Otras actividades Código CIIU: N7730 B0811

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.100.978.827,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/01/2024 - 11:08:52  
Recibo No. S000804920, Valor 7900

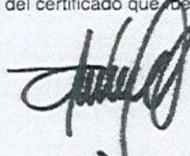
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DPA6gXeg5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que se entregó al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO  
CESAR ADOLFO REINA JOYA

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE TRANSITO No. 10008016865**

PLACA <b>SRO762</b>	MARCA <b>KENWORTH</b>	LINIA <b>T300</b>	MODELO <b>2009</b>
QUITADA DE <b>8.370</b>	COLORES <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PUBLICO</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>CAMION</b>	TIPO CARROCERA <b>VOLCO</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD (LITROS) <b>18000</b>
NUMERO DE MOTOR <b>46891203</b>	REG. N <b>N</b>	VIN <b>N</b>	
NUMERO DE SERIE <b>N</b>	REG. N <b>N</b>	NUMERO DE CHASIS <b>247704</b>	REG. N <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE: <b>VALENCIA MEJIA HELBER</b>			IDENTIFICACION <b>C.C. 78745884</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.118.125.167**  
**CAMILO IBANEZ**  
 NOMBRE: **JUAN CAMILO**  
*Camilo Ibanez*

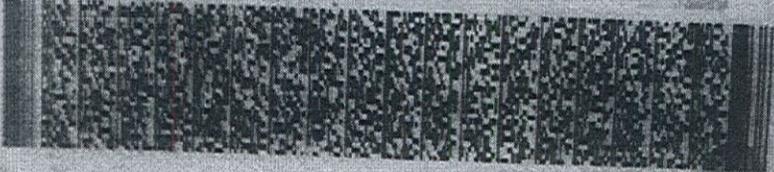


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCION**  
 No. **11072167**

CLASE DE VEHICULO  
**LIJAS GRANES Y MEDIAS GRANES**  
 FECHA DE EMISION  
**16-01-2011**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
**C.C. 78745884**



[Faint stamp or text, possibly a date or official mark]

RESTRICCION MOVILIDAD  
 BLINDAJE POTENCIA HP  
 0  
 DECLARACION DE IMPORTACION DE FECHA IMPORT. UERTAS  
 1 2  
 LIMITACION A LA PROPIEDAD  
 FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTO FECHA VENCIMIENTO  
 14/08/2008 05/09/2014  
 ORGANISMO DE TRANSITO  
**STRIA TTO MCPAL FACATATIVA**  
  
 LT02002236003

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1998  
**MONTERREY**  
 (CASANARE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.74 O+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 25-FEB-2016 MONTERREY  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACA  
  
 INDICE DERECHO  
  
 P-4654000-00801074-M-1118125167-20160314 0048943704A 1 45742113

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**  

CLASE DE VEHICULO	VEHICULO	TIPO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, QUADRICICLO, CAMIONETA, CAMIONETA DE PASAJEROS, CAMIONETA DE PASAJEROS Y PASAJEROS	18-11-2021 PARTICULAR
C2	MOTOCICLETA, CAMIONETA, CAMIONETA DE PASAJEROS, CAMIONETA DE PASAJEROS Y PASAJEROS	18-11-2021 PUBLICO

  
 ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
 LC07000527549

**INTER  
 RAPIDISIMO**  
**CERTIFICAR  
 ENTREGA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10938602370**

PLACA <b>DGP300</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LINEA <b>DUSTER DYNAMIQUE</b>	MODELO <b>2018</b>
CILINDRADA CC <b>1.998</b>	COLOR <b>BLANCO GLACIAL (V)</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CABIONETA</b>	TIPO CATEGORÍA <b>WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD kg/PLU <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>E412C264937</b>	REG <b>N</b>	VIA <b>9FBHGR5B6JM759770</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9FBHGR5B6JM759770</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9FBHGR5B6JM759770</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES <b>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTI</b>			IDENTIFICACIÓN <b>MT 001767709</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>143</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>PV9003201700512</b>	VE <b>1</b>	FECHA IMPORT. <b>30/03/2017</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		PUEERTAS <b>5</b>
FECHA MATRICULA <b>26/03/2018</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>01/12/2023</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTOYTE MCPAL YOPAL</b>		





CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 10:57:48  
Recibo No. H000034702, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J4UcfpvXme

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : NAYIBE DIAZ BARRERA  
Identificación : CC. - 33445612  
Nit : 33445612-8  
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 14379  
Fecha de matrícula: 04 de octubre de 1996  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 12 21-45 - Brr el centro  
Municipio : Yopal, Casanare  
Correo electrónico : nayibediaz@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 6357493  
Teléfono comercial 2 : 3108644637  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 12 21-45 - Brr el centro  
Municipio : Yopal, Casanare  
Correo electrónico de notificación : nayibediaz@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 6357493  
Teléfono notificación 2 : 3108644637  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: L6810  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Centro de enseñanza, actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:  
Activo corriente: \$25.000.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$25.000.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 10:57:48  
Recibo No. H000034702. Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J4UcfpvXme

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios. renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$25.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$25.000.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$10.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB CASANARE YOPAL  
Matrícula No.: 14674  
Fecha de Matrícula: 29 de noviembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 12 21 -45 - Bar El Centro  
Municipio: Yopal, Casanare

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.BUES.ORG.CO](http://WWW.BUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL



Fecha expedición: 05/02/2024 - 10:57:49  
Recibo No. H000034702, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J4UcfpvXme

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante oficio de fecha 10 de junio de 1.997. Inscrito en esta cámara de comercio el 13 de junio de 1.997. Bajo el nro

2. 822 Del libro xv consta el siguiente nombramiento. Administrador del establecimiento denominado escuela automovilística auto club casanare de la ciudad de aguazul. Señor: Pedro pompeyo garcia pedraza cc. 17.064.113 De Bogotá.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
CESAR ADOLFO REINA JOYA

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



DECRETO No. 15.0 DE 2009  
Hoja No. 9

"Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE FORMADORES

**ARTÍCULO 22. PERFIL DEL INSTRUCTOR PARA LA FORMACIÓN DE INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN.** El instructor requerido para formar instructores en conducción debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer certificación de instructor de la categoría para la cual dará instrucción.
2. Acreditar el desempeño laboral a través de la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación como formador de instructores de conducción en la categoría que se va a desempeñar.
3. Ser tecnólogo o profesional en áreas afines al desempeño ocupacional, como mecánica y pedagogía.
4. Dos años de experiencia como instructor de conducción en la categoría correspondiente.
5. No haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito, durante el último año.

**ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.** El número mensual de certificaciones expedidas por los Centros de Enseñanza Automovilística por vehículo/instructor, en el proceso de formación de conductores es el determinado en la siguiente tabla:

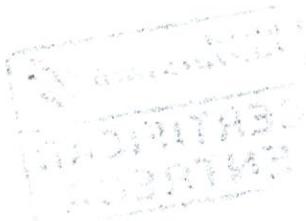
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	CERTIFICACION/MES
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	30
A2	Motocicletas, motocicletas y mototriciclos de más de 125 c.c. de cilindrada.	24
B1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular	16
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	12
B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio particular	10
C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.	10
B3	Vehículos articulados de servicio particular	8
C3	Vehículos articulados para el servicio público	8

**PARÁGRAFO.** Ningún instructor podrá certificar más de doscientas cuarenta horas (240) mes de instrucción en conducción; dicho control se llevará a cabo a través del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y DE LOS INSTRUCTORES

**ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:



"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

Los cursos de aprendizaje de conducción cubrirán las categorías A1, A2, B1 y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes:

Cate- goria	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	30	5	30	65

A partir de C1 hasta C3 se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, así:

Prerre- quisito	Para Obte- ner	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctic a Taller	Horas Práctica Manejo	Total
B1 C1	B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio particular.	20	10	15	45
C1	C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.	30	10	15	45
B2 C2	B3	Vehículos articulados de servicio particular.	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados para el servicio público.	30	15	20	65

## 1.6 MÓDULOS DE FORMACIÓN

### 1.6.1. MÓDULO I. FORMACIÓN TEÓRICA

A. OBJETIVO: Comprender quienes son los actores, cuales los elementos que conforman las vías, la interrelación y el contenido de los códigos y normas que le indican a la persona la manera adecuada de transitarlas tanto por su seguridad, como por la de los demás.

#### B. CONTENIDOS MÍNIMOS

##### 1. ADAPTACION AL MEDIO:

- Ubicación del vehículo en la vía y sus componentes.
- Señales de Tránsito y sus clases.
- Accidentalidad en Colombia. (cifras y causas).
- Normas de Tránsito.
- Autoridades de Tránsito.
- Elementos, personas, definiciones de términos y factores que intervienen en el tránsito.
- La vía.
- El vehículo.

##### 2. ETICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN:





## CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/06/2024 - 15:01:53  
Recibo No. S000867727, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q9zJGCzYhH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB AGUAZUL S.A.S  
Sigla : CEA. AUTOCLUB AGUAZUL S.A.S  
Nit : 901767709-3  
Domicilio: Aguazul, Casanare

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 174655  
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024  
Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 22 10 01 09CL 10 22 06 14 - Brr sevilla  
Municipio : Aguazul, Casanare  
Correo electrónico : autoclubaguazul@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3108644637  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 22 10 01 09CL 10 22 06 14  
Municipio : Aguazul, Casanare  
Correo electrónico de notificación : autoclubaguazul@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3108644637

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de octubre de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Aguazul, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023, con el No. 47132 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOCLUB AGUAZUL S.A.S, Sigla CEA. AUTOCLUB AGUAZUL S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la capacitación de conductores de vehículos automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad lícita de comercio, entre ellas las siguientes: a. la capacitación de técnicas de conducción a conductores de vehículos automotores en las siguientes categorías: A1 &ndash; A2, B1 &ndash; C1, B2 &ndash; C2. B. La capacitación a conductores de vehículos automotores en el manejo y transporte de sustancias peligrosas. C. La capacitación a conductores infractores a las normas de tránsito vial. D. La evaluación teórica y práctica a conductores de vehículos automotores. E. La capacitación a



**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/06/2024 - 15:01:53  
Recibo No. S000867727, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q9zJGCzYhH**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conductores en manejo defensivo, normas de tránsito, mecánica básica automotriz, seguridad vial, primeros auxilios, manejo de extintores. F. Las demás actividades que apliquen según la actividad relativa al objeto social y de conformidad con la normativa emitida por el ministerio de transporte. Para el adecuado cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar todo tipo de actos o contratos, adquirir o enajenar todo tipo de acciones, cuotas, participaciones o intereses en todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras y en general realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos y negocios que le permitan a la sociedad desarrollar su objeto social y realizar actividades afines, también podrá presentar ofertas, participar en licitaciones concursos o adjudicaciones, ejecutar contratos y prestar las garantías necesarias para su legalización. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero. Parágrafo. En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales lícitas que sean necesarias para su perfeccionamiento sin ninguna limitación.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor \$ 1.000.000.000,00  
No. Acciones 1.000.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor \$ 10.000.000,00  
No. Acciones 10.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor \$ 10.000.000,00  
No. Acciones 10.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente, el cual tendrá como suplente un Subgerente que lo reemplazará en las faltas temporales y absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo 1. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, a menos que medie autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del 100% de las acciones suscritas presentes en la reunión. Parágrafo 2. El subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal.



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/06/2024 - 15:01:53  
Recibo No. S000867727, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q9zJGCzYhH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de octubre de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023 con el No. 47132 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEDRO POMPEYO GARCIA PEDRAZA	C.C. No. 17.064.113
SUBGERENTE	DIANA MARCELA GARCIA DIAZ	C.C. No. 52.927.698

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.000.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.





**CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 17/06/2024 - 15:01:53  
**Recibo No.** S000867727, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** Q9zJGCzYhH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
CESAR ADOLFO REINA JOYA

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



